

CONSEJERIA DE EMIGRACION Y ACCION SOCIAL

RESOLUCION de 22 de julio de 1985, de la Consejería de Emigración y Acción Social, por la que se convoca la concesión de becas para 1985 con cargo al crédito destinado a la asistencia social a favor de minusválidos atendidos en centros especializados y cuyos representantes legales residen en Extremadura.

El Estatuto de Autonomía de Extremadura en su artículo 7.20 otorga a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de Servicios y Asistencia Social, y el Real Decreto 251/1982 de 15 de enero, transfirió a la Comunidad Autónoma Extremeña las competencias del Fondo Nacional de Asistencia Social, entre las que figuran la regulación y concesión de becas a favor de minusválidos atendidos en centros de asistencia especializada.

Manteniendo el criterio de competencias establecido en el Real Decreto 620/1981, de 5 de febrero, se circunscribe la competencia de becas a aquellos minusválidos que, por la gravedad de su deficiencia y por no poder seguir proceso de Educación Especial, precisen de una atención en Centros de asistencia especializada.

Artículo 1.º—Requisitos necesarios para ser beneficiario de estas becas.

1.1.—Sufrir una deficiencia de carácter profundo igual o inferior a 0'50 C.I., gran invalidez o una asociación de disminuciones que limiten gravemente las capacidades físicas, psíquicas y sensoriales, conforme al dictamen de las Direcciones Provinciales del (INSERSO) Instituto Nacional de Servicios Sociales.

1.2.—No percibir otra beca o ayuda de la misma naturaleza y finalidad y de cuantía igual o superior a la que le correspondería con cargo al Fondo de Asistencia Social, ni disfrutar gratuita o simultáneamente de servicios que cubran los mismos supuestos y necesidades para los que se solicita la beca; cuando perciban estas becas o ayudas de la misma naturaleza y finalidad, pero de cuantía inferior, y cuando disfruten de los servicios anteriormente mencionados pero de menor alcance, podrá concederse la beca por la diferencia entre la que corresponde con cargo al Fondo de Asistencia Social y las otras ayudas que percibe o servicios que disfrute.

1.3.—Estar atendido o tener solicitado el ingreso en un Centro privado reconocido por el Estado o en un Centro dependiente del Instituto Nacional de Servicios Sociales, o en un Centro reconocido por el Estado y dependiente de alguna Comunidad Autónoma o Diputación Provincial.

1.4.—Formar parte de una familia cuya renta per-cápita al año no sea superior al 70 % del sa-

lario mínimo interprofesional que para el año 1985 fije el Real Decreto correspondiente o en su caso, cuando viva con independencia el propio solicitante, que éste no perciba para su beneficio exclusivo unos ingresos anuales superiores al indicado límite. Dicha renta per-cápita se obtendrá dividiendo la suma de todos los ingresos netos al año de todos los miembros que convivan en la unidad familiar por el número de miembros que constituyen dicha unidad.

Artículo 2.º—Documentos que deben presentar los interesados:

2.1.—Solicitud de concesión de beca, en impreso oficial que facilitarán gratuitamente las Direcciones Territoriales de Acción Social.

2.2.—Dictamen médico acreditativo de sufrir la deficiencia requerida para ser beneficiario de estas becas, expedido por la Dirección Provincial del Instituto Nacional de Servicios Sociales, hasta que se establezca un sistema general de valoración por equipos multiprofesionales.

2.3.—Declaración jurada acreditativa de que el minusválido a favor del que se solicita la beca no es beneficiario de otras becas o ayudas de la misma naturaleza y finalidad ni disfruta gratuita o simultáneamente de servicios que cubran los mismos supuestos y necesidades para los que se solicita la beca, y, cuando esté en el caso contrario, acreditativa de las cuantías de las ayudas que disfruten y de los organismos que las hayan concedido o del alcance del servicio que disfruten y centro o entidad que lo preste.

2.4.—Certificación expedida por el representante autorizado del Centro respectivo en el que se acredite que el minusválido a favor de quien se solicita la beca está atendido en él o tenga solicitado su ingreso, así como el coste real de esta asistencia.

2.5.—Fotocopia del libro de familia.

Artículo 3.º—Lugar donde debe presentarse la documentación.

La documentación correspondiente se presentará en las Direcciones Territoriales de Acción Social.

Artículo 4.º—Plazo de presentación de la documentación.

La solicitud de concesión de becas y los demás documentos deben presentarse antes del 30 de septiembre del presente año.

Artículo 5.º—Trámites a cumplimentar por las Direcciones Territoriales de Acción Social.

5.1.—Examinará los documentos presentados y si faltase alguno de los exigidos o no hubiera consignado en la solicitud y/o en el impreso complementario los números de los Documentos Nacionales de Identidad del minusválido y de su pa-

dre o representante legal, el código de identificación Fiscal correspondiente al Centro en el que está atendido el minusválido y todos los demás datos requeridos en dichos impresos, o adoleciera de algún otro defecto requerirán a quien haya formulado la petición para que lo subsane dentro del plazo de los diez días, con apercibimiento de que si no lo hiciera se archivará el expediente sin más trámite.

5.2.—Realizarán las gestiones complementarias que estimen necesario para comprobar que los minusválidos a favor de quienes se solicitan las becas reúnen los requisitos exigidos para ser beneficiarios de ellos.

5.3.—Dentro de los 10 días siguientes a la terminación del plazo establecido para la presentación de solicitudes, remitirán todos los expedientes instruidos acompañados de su informe y de una relación de solicitudes y de minusválidos, a la Dirección General de Acción Social para que adopte la resolución que proceda.

Artículo 6.º—Resolución de los Expedientes.

La Dirección General de Acción Social procederá como se indica a continuación:

6.1.—Examinará los expedientes instruidos y, si lo estimara oportuno para mejor resolverlos, realizará las gestiones y comprobaciones necesarias para determinar si los interesados reúnen los requisitos exigidos para ser beneficiario de las becas.

6.2.—En vista de la documentación incorporada a los expedientes, dictará la resolución que proceda de acuerdo con lo dispuesto en la normativa aplicable, concediendo o devengando las becas solicitadas.

6.3.—Notificará la resolución adoptada a los interesados, a los Centros en que están atendidos y a las Direcciones Territoriales.

Artículo 7.º—Recursos.

Contra las resoluciones que dicte la Dirección General de Acción Social, de acuerdo con lo dispuesto anteriormente, podrán los interesados interponer recurso de alzada ante la Excm. señora Consejera de Emigración y Acción Social, dentro del plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de su notificación. Contra las resoluciones de estos recursos cabe interponer recurso contencioso-administrativo de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de esta jurisdicción.

Artículo 8.º—Período de vigencia, devengo y cuantía de las becas.

8.1.—La beca se concederá, si procediera, desde la fecha de petición hasta el 31 de diciembre de 1985, sin perjuicio de que sea prorrogable para los años sucesivos en tanto concurran (en su beneficio) los requisitos exigidos para ser benefi-

ciario de ellas, lo que deberá ser acreditativo en la forma y plazo que para cada año se determine en la oportuna convocatoria que acordará la Dirección General de Acción Social.

8.2.—Las becas se devengarán por días reales de asistencia a sus beneficiarios en los respectivos centros, los cuales deberán comunicar a la Dirección General de Acción Social las bajas y altas de minusválidos que se produzcan en ellos, inmediatamente después de que tenga lugar.

8.3.—Las cuantías mensuales de estas becas para el año 1985 serán las que se señalen mediante Orden de Presidente del Gobierno de 14 de febrero de 1985 (B.O.E. número 4 de 18 de febrero de 1985).

Artículo 9.º—Pago de becas.

9.1.—El importe de estas becas se abonará por semestre vencido al representante autorizado del centro en que los beneficiarios hayan sido atendidos en el semestre precedente. A tal efecto dicho representante deberá remitir a la Dirección General de Acción Social dentro del plazo de los diez días siguientes a la fecha de terminación de cada semestre, una relación nominal por triplicado de todos los beneficiarios de estas becas atendidos en el semestre anterior, en la que se indicarán los días en que realmente fue asistido cada minusválido. Pasado el plazo señalado sin que se hubiera remitido la citada resolución, no será posible abonar el importe de dichas becas de los períodos normales.

9.2.—Con el fin de que quede probado que la relación de beneficiarios ha sido enviada dentro del plazo establecido, deberá presentarse, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 66.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en las respectivas oficinas de Correos, en sobre abierto para que sea fechado y sellado por el funcionario competente antes de su certificado o en las Direcciones Territoriales de la Consejería de Emigración y Acción Social.

9.3.—La Dirección General de Acción Social de la Junta de Extremadura dispondrá lo procedente para que los importes de las becas que deben abonarse sean libradas a favor de los centros respectivos.

Artículo 10.º—Los representantes autorizados de los centros en que están atendidos los beneficiarios de estas becas, destinarán su importe a sufragar los gastos ocasionados por su asistencia a los mismos.

10.2.—El incumplimiento total o parcial de cualquiera de las condiciones expresadas en la presente Resolución, así como la duplicidad de la ayuda con cargo a otros créditos de los Presupuestos Generales del Estado, de la Seguridad Social, de la Administración Autonómica o Local, constituirá causa determinante de la revocación de la ayuda y de su reintegro por el centro, previo requerimiento de la Consejería de Emigración

y Acción Social, que, de no ser atendido, dará paso a las actuaciones legales procedentes.

Esta Resolución entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

La Consejera de Emigración y Acción Social,
M.^a ANGELES BUJANDA ALEGRIA

Ilmos. Sres.: Secretario General Técnico, Directora General de Acción Social, Directores Territoriales de Acción Social.

RESOLUCION de 22 de julio de 1985, de la Consejería de Emigración y Acción Social, por la que se convoca la concesión de prórroga para 1985 de las becas otorgadas en 1984 con cargo al crédito destinado a la asistencia social a favor de minusválidos atendidos en Centros especializados y cuyos representantes legales residen en Extremadura.

El Real Decreto 620/1981 de 5 de febrero, regula actualmente el régimen unificado de ayudas públicas a disminuidos, entre las que se encuentran las becas que se otorgan con cargo al crédito destinado a la asistencia social a favor de minusválidos atendidos en centros especializados; a las que las Resoluciones de la Dirección General de Acción Social de 23 de octubre de 1982 y 17 de febrero de 1983 les atribuyó el carácter de prorrogables para años sucesivos en tanto siguieran concurriendo las condiciones determinantes en su concesión.

El Estatuto de Autonomía de Extremadura en su artículo 7.20 otorga a la Comunidad Autónoma la competencia excluida en materia de Servicios y Asistencia Social, y el Real Decreto 251/1982 de 15 de enero, transfirió a la Comunidad Autónoma Extremeña las competencias del Fondo Nacional de Asistencia Social, entre las que figuran la regulación y concesión de becas a favor de disminuidos atendidos en centros de asistencia especializada.

En consecuencia, se convoca la concesión, para el año 1985, de prórroga de las becas otorgadas en 1984 y con cargo al crédito presupuestario destinado a la asistencia social a favor de minusválidos atendidos en centros especializados.

Esta convocatoria se regirá por las disposiciones generales contenidas en el Real Decreto 620/1981, de 5 de febrero, por la Ley de Procedimiento Administrativo del 16 de julio de 1958 y por las normas de esta Resolución.

1.º) Requisitos necesarios para ser beneficiario de estas becas:

1.1.—Haber sido beneficiario durante el año

1984 de una de estas becas otorgadas con cargo al crédito de asistencia social.

1.2.—Sufrir una deficiencia de carácter profundo igual o inferior a 0'50 C.I., gran invalidez o una asociación de disminuciones que limite gravemente las capacidades físicas, psíquicas o sensoriales conforme al dictamen de las Direcciones Provinciales del Instituto Nacional de Servicios Sociales (INSERSO).

1.3.—No percibir otra beca o ayuda de la misma naturaleza o finalidad y de cuantía igual o superior a la que le correspondía con cargo al crédito de asistencia social, ni disfrutar gratuita y simultáneamente de servicios que cubran los mismos supuestos y necesidades para los que se solicita la beca; cuando perciban becas o ayudas de la misma naturaleza pero de cuantía inferior, y cuando disfruten de los servicios mencionados anteriormente pero de menor alcance, podrá concederse la beca por la diferencia entre la que corresponde con cargo al crédito de asistencia social y las otras ayudas que perciba o servicio que disfrute.

1.4.—Estén atendidos o tener solicitado el ingreso en un Centro privado reconocido por el Estado o en un Centro dependiente del Instituto Nacional de Asistencia Social, o en un Centro reconocido por el Estado y dependiente de alguna Comunidad Autónoma o Diputación Provincial.

1.5.—Formar parte de una familia cuya renta per-cápita al año no sea superior al 70 % del salario mínimo interprofesional que para el año 1985 fije el Real Decreto correspondiente o en su caso, cuando viva con independencia el propio solicitante que éste perciba, para su beneficio exclusivo, unos ingresos anuales superiores al indicado límite. Dicha renta per-cápita se obtendrá dividiendo la suma de todos los ingresos netos al año de todos los miembros que convivan en la unidad familiar por el número de miembros que constituyan dicha unidad.

2.º) Documentos que deben presentar los interesados:

2.1.—Solicitud de concesión de prórroga de la beca en impreso oficial que facilitan gratuitamente las Direcciones Territoriales de Acción Social y en la que se ha incorporado una declaración jurada acreditativa de que no se han modificado las condiciones y requisitos que determinaron el otorgamiento de la beca.

2.2.—Dictamen médico acreditativo de sufrir la deficiencia requerida para ser beneficiario de estas becas, expedido por la Dirección Provincial del Instituto Nacional de Servicios Sociales, hasta que se establezca un sistema general de valoración por equipos multiprofesionales.

2.3.—Declaración jurada acreditativa de que el minusválido a favor del que se solicita la prórroga de la beca, no es beneficiario de otras becas o ayudas de la misma naturaleza y finalidad ni disfruta gratuita y simultáneamente de servicios que cubran los mismos supuestos y necesida-